OEP
Órgano Electoral Plurinacional
BENI
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

RECIBIDO SECRETARIA DE PRESIDENCIA
OEP
Presentado por: SIFDE
Fecha: 04-12-18 Hora: 18:00
Adjunta (fojas):
Referencia:
FIRMA

INFORME
OAS-SIFDE/COOP/COTEGUA N° 049/2018

A: Sala Plena
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI

VÍA: Lic. Hellen K. Vargas Bulhossen
RESPONSABLE COORDINACIÓN SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI

DE: Lic. Paola Alejandra Menacho Roca
TÉCNICA OAS –SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI

Lic. Alex Mauricio Rivero Egüez
TÉCNICO DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO –SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI

REF.: "Informe Final de Supervisión - Proceso de Elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones Guayaramerín – COTEGUA LTDA"

FECHA: Trinidad, 04 de diciembre de 2018

---

1. MARCO LEGAL.

La Constitución Política del Estado, en su Art. 335, establece que: "Las Cooperativas de Servicios Públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La Elección de sus Autoridades de Administración y Vigilancia será de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órganos Electoral Plurinacional. Su Organización y funcionamiento serán regulados por ley". Y de conformidad a lo determinado por el Art. 38 numeral 27 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, que determina que es atribución electoral de los Tribunales Electorales Departamentales, "Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos en el ámbito de su Jurisdicción".

Por su parte, los Arts. 89 y 90 de la Ley 026 del Régimen Electoral, establecen los alcances y procedimientos necesarios para la Supervisión de Cooperativas de Servicios Públicos.

El Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, tiene por objeto regular la Supervisión de la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, que será realizada por el Tribunal Electoral Departamental en Coordinación con el Responsable del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

2. ANTECEDENTES.

Por Mandato Expreso de la Resolución de Sala Plena SP/TED-BENI Nº 076/2018 de fecha 20 de junio de 2018, emitida por el Tribunal Electoral Departamental del Beni, que determina la PROCEDENCIA de la supervisión, y en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV del Reglamento de Supervisión para la Elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, tenemos a bien remitir el informe final de las actividades de supervisión de la elección de la Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones Guayaramerín COTEGUA Ltda.

3. ACTOS DE VERIFICACIÓN.

3.1. Verificación de la conformación del Comité Electoral o instancia electoral de la Cooperativa para la Elección de sus Autoridades de Administración y Vigilancia.

3.1.1 Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 parágrafo II del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, el día martes 12 de julio de 2018 en la ciudad de Guayaramerín la comisión formada por la Dra. Paulita Arancibia Durán, Vocal TED-BENI y mi persona Lic. Paola Alejandra Menacho Roca Técnica de Observación, acompañamiento y supervisión TED-BENI nos hicimos presentes en los ambientes la Cooperativa de Telecomunicaciones Guayaramerín COTEGUA Ltda. con el objeto de realizar la Supervisión de la Elección del Comité Electoral la misma.

A Hrs. 20:00 p.m. conforme estaba previsto en la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de Asociados de COTEGUA Ltda. se realizó el primer llamado para instalar la misma, sin embargo no habiendo el Quórum reglamentario pasado un lapso de tiempo de media hora se procedió a realizar el segundo llamado a horas 20:30 quedando instalada con las y los asociados presentes en sala.

Seguidamente el Presidente del Consejo de Administración de COTEGUA Ltda. dio lectura a la convocatoria misma que fue puesta a consideración de las y los presentes quedando aprobada por unanimidad.

Leída la convocatoria se procedió con el desarrollo del orden del día el cual tenía como único punto la elección del comité electoral; después de varias intervenciones de los socios, se empezaron a mocionar nombres de asociados, procediendo a elegir a uno por uno por aclamación, quedando conformado dicho comité de la siguiente manera:

1.- Humberto Saavedra Moreno.
2.- Mery Tellería Estremadorio.
3.- Francisco Ibáñez Ibáñez.
4.- Alfredo Alcocer Camacho.

Puesto que el Reglamento Electoral de la cooperativa no prevé un plazo para la presentación de los requisitos de los asociados designados como miembros de Comité Electoral, el pleno de la asamblea determinó otorgarles un plazo de diez días hábiles para que los mismos puedan recabar la documentación requerida.

3.1.2 En fecha 30 de julio de 2018 mediante CITE N° 280/2018 la Cr. Gral. Norah Suarez Murillo nos comunicó que los asociados electos como miembros del Comité Electoral, debido a la complejidad de la documentación requerida no pudieron cumplir con todos los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico de la cooperativa.

Ante tal situación, con el objeto de dar continuidad al proceso eleccionario la cooperativa vio conveniente realizar modificaciones a su normativa interna las cuales fueron realizadas siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 30 y articulo 36 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Telecomunicaciones Guayaramerín COTEGUA

Ltda., los cuales establecen el plazo de convocatoria de las asambleas y el mecanismo de aprobación de modificaciones al Estatuto Orgánico y Reglamento Electoral.

En ese sentido, los artículos 38 y 49 del Estatuto Orgánico, y artículo 24 inciso m) del Reglamento Electoral mismos que establecen los requisitos necesarios para ser miembro del Comité Electoral, requisitos para ser Consejero y periodo de funciones de los mismos fueron modificados.

3.1.3 En fecha 26 de septiembre de 2018 la señora Norah Suarez Murillo Gerente General de la Cooperativa de Telecomunicaciones Guayaramerín COTEGUA Ltda., mediante CITE N° 340/2018 hizo conocer la fecha de elección del Comité Electoral adjuntando para ello la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

Mediante CITE N° 364/2018 la Gerente General de la Cooperativa de Telecomunicaciones Guayaramerín COTEGUA Ltda. Norah Suarez Murillo, remitió ante este tribunal la documentación emanada de Elección del Comité Electoral para su respectiva valoración.

Según consta en el Acta Notariada de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, el día martes 02 de octubre de los corrientes a horas 20:00 el Sr. Fidel Arteaga Melgar – Presidente del Consejo de Administración realizo el primer llamado para iniciar la asamblea y al constatar que no había el quorum reglamentario, dando cumplimiento a lo establecido en la convocatoria procedió a realizar el segundo llamado a horas 20:30

Una vez instalada la asamblea con las y los asociados presentes se consultó al pleno la modalidad de elección de los miembros del Comité Electoral teniendo como respuesta unánime de las y los presentes la modalidad por aclamación, de esta manera se dio paso a la nominación de asociados tomando la palabra el Dr. René Gamboa para sugerir el nombre del señor Humberto Saavedra Moreno, luego se sugirieron los nombres de los socios: Vladimir Isaías Torrico Meruvia, Alfredo Alcocer Camacho y Francisco Ibáñez Ibáñez.

Revisada la documentación remitida ante este tribunal electoral evidenciado el cumplimiento del artículo 38 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Telecomunicaciones Guayaramerín COTEGUA Ltda. en base a las certificaciones emitidas por las instancias correspondientes de la cooperativa concluimos que los asociados: Humberto Saavedra Moreno, Vladimir Isaías Torrico Meruvia, Alfredo Alcocer Camacho y Francisco Ibáñez Ibáñez, todos ellos designados en Asamblea General Ordinaria en fecha 02 de octubre de 2018 se encontraban habilitados para poder constituirse como miembros del Comité Electoral del Proceso de Elección de Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones Guayaramerín COTEGUA Ltda.

3.2. Formas de habilitación e inhabilitación de socios electores.-

Respecto a la forma de habilitación de socios electores la Convocatoria a Elecciones para la Renovación de los Consejos de Administración y Vigilancia en su cláusula III (De los electores) señala lo siguiente:

a) Ser asociado (a) de COTEGUA LTDA.
b) El voto será directo, libre y secreto, para ejercer este derecho, los asociados (as) deberán presentarse con cualquiera de los siguientes documentos: Cedula de Identidad, Libreta de Servicio Militar o Pasaporte.
c) El asociado (a) tendrá derecho a emitir un solo voto, así tenga más de una acción a su nombre.
d) No podrán emitir su voto los socios que por cualquier concepto tengan deudas de plazo vencido con la cooperativa (deben tener pagada su factura por servicio telefónico del mes de octubre).
e) Estar inscrito en el Padrón Electoral de COTEGUA Ltda.

3.3. Verificación de la documentación que habilita a los candidatos y formas de habilitación de los mismos. Verificación al proceso de registro de candidatos.

3.3.1 El Calendario Electoral, elaborado por el Comité Electoral y remitido al Tribunal Electoral del Beni en fecha 29 de octubre de 2018, establecía que la Inscripción de Candidatos era hasta el día miércoles 15 de noviembre del 2018, en ese sentido los miembros del Comité Electoral el citado día hasta horas 18:30 en presencia de la Dra. Belia Pereira Moreno Notaria de Fe Publica No. 3 de la ciudad de Guayaramerín, procedieron a recepcionar la documentación presentada por las siguientes formulas al Consejo de Administración: Tecnología y Renovación Ahora – TERA, Sigamos Avanzando Rumbo a la Digitalización – SARAD, Fiscalización y Control – FISCO y Vigilantes con Valor y Verdad - VVV.

En cumplimiento de la Actividad N° 8 del Calendario Electoral los miembros del Comité Electoral los días viernes 16, sábado 17, domingo 18 y lunes 19 de noviembre de 2018 procedieron a revisar la documentación presentada por los candidatos, fue así que luego de verificar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la Convocatoria a Elecciones emitieron la Resolución N°02/2018 mediante la cual resolvieron habilitar a las cuatro (4) planchas que se mencionan a continuación:

Para el Consejo de Administración:

- Tecnología y Renovación Ahora – TERA
- Sigamos Avanzando Rumbo a la Digitalización – SARAD

Para el Consejo de Vigilancia:

- Fiscalización y Control - FISCO
- Vigilantes con Valor y Verdad - VVV

Tomando como base la documentación remitida por los miembros del Comité Electoral, a continuación se desglosa el Check List de la presentación de requisitos de cada uno de los candidatos a consejeros de administración y vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones Guayaramerín COTEGUA Ltda. a efectos de verificar el cumplimiento del artículo 50 del Estatuto Orgánico y artículo 24 del Reglamento Electoral de la Cooperativa:

Artículo 50 del Estatuto Orgánico:

a) Ser Socio de COTEGUA LTDA. con más de un año de antigüedad.
b) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles.
c) Tener sus obligaciones al día.
d) No ser dependientes de la Cooperativa, contratista ni intermediario de terceros.
e) No ser funcionario o director o dependiente de las empresas proveedoras de equipos, materiales, servicios o accesorios de telefonía.
f) No estar vinculado con otro miembro del Consejo de Administración por lasos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni afinidad.
g) No ser dirigente en ejercicio de partido político, ni autoridad política.
h) No tener sentencia ejecutoriada penal. (REJAP).
i) Presentar garantía de inmueble propio o dos garantes solventes.

Artículo 24 del Reglamento Electoral:

a) Ser socio hábil de acuerdo al presente Estatuto.

b) No estar impedido por ley o por incompatibilidades establecidas por Ley.
c) No tener relación laboral con COTEGUA.
d) No estar en mora de sus obligaciones económicas con COTEGUA R.L, a la fecha de la convocatoria a elecciones.
e) No tener por si o en representación de terceros, negocios o contratos pendientes con COTEGUA.
f) No tener juicios en curso con COTEGUA R.L.
g) No tener sentencia ejecutoriada de juicios penales.
h) No ser dirigente político en ejercicio, ni autoridad política administrativa.
i) No ser director o funcionario de empresas relacionadas con el rubro de Servicios en Telecomunicaciones que presta COTEGUA.
j) No ser directivo de otras cooperativas de servicios.
k) Estar inscrito en el libro de Registros de COTEGUA.
l) Ser socio de COTEGUA con una antigüedad mínima de un (1) año.
m) Presentar Libreta de Servicio Militar (Varones).

3.3.2 Revisión De Requisitos

A continuación, basándonos en la documentación entregada por los miembros del Comité Electoral desglosamos el Check List de la presentación de requisitos de cada uno de los candidatos a consejeros de administración y vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones Guayaramerín COTEGUA Ltda., a efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en la convocatoria a elecciones:

FÓRMULA: TECNOLOGÍA Y RENOVACIÓN AHORA

SIGLA: T.E.R.A

CARGO AL QUE POSTULÓ	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CUMPLE/NO CUMPLE
PRESIDENTE	GUILLMAR KELLY GAMBOA DORIA MEDINA	CUMPLE
VICEPRESIDENTA	SONIA HINOJOSA JUSTINIANO	CUMPLE
SECRETARIA GENERAL	ESTHER WISNAIDE VACA MEDINA DE CRESPO	CUMPLE
TESORERO	CARLOS MIGUEL NAGAYAMA IRIARTE	CUMPLE
VOCAL	DORIAN ARIAS MONTERO	CUMPLE

OEP
Órgano Electoral Plurinacional
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

FÓRMULA: SIGAMOS AVANZANDO RUMBO A LA DIGITALIZACIÓN

SIGLA: S.A.R.A.D

CARGO AL QUE POSTULÓ	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CUMPLE/NO CUMPLE
PRESIDENTE	FIDEL ARTEAGA MELGAR	CUMPLE
VICEPRESIDENTA	TERESA OJOPI BARBA	CUMPLE
SECRETARIA GENERAL	GABY CUELLAR CAMACHO	CUMPLE
TESORERO	JOSE PEDRO PINTO RODRÍGUEZ	CUMPLE
VOCAL	KAREN MAGDA ALPIRE PAREJAS	CUMPLE

FÓRMULA: FISCALIZACIÓN Y CONTROL

SIGLA: F.I.S.C.O

CARGO AL QUE POSTULÓ	CONSEJO DE VIGILANCIA	CUMPLE/NO CUMPLE
PRESIDENTE	ROBERTO ARRIAZA MENDEZ	CUMPLE
SECRETARIA GENERAL	ARCILA TERCEROS ORTIZ	CUMPLE
VOCAL	ERNESTINA BAENY MENACHO	CUMPLE

FÓRMULA: VIGILANTES CON VALOR Y VERDAD

SIGLA: VVV

CARGO AL QUE POSTULÓ	CONSEJO DE VIGILANCIA	CUMPLE/NO CUMPLE
PRESIDENTE	MARCELINO CHINO OJEDA	CUMPLE
SECRETARIO GENERAL	RICARDO MORO GUTIERREZ	CUMPLE
VOCAL	MARGARITA HEREDIA MENDOZA	CUMPLE

Luego de realizar la valoración técnica de los documentos remitidos por el Comité Electoral en cuanto a la inscripción de candidaturas concluimos que las cuatro planchas habilitadas por el Comité Electoral ***cumplieron***

con todos los requisitos establecidos en el artículo 50 del Estatuto Orgánico y artículo 24 del Reglamento Electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones Guayaramerín COTEGUA Ltda.

3.3.3 Observaciones y/o impugnaciones a candidatos

Según consta en el Acta N° 09/2018 emitida por el Comité Electoral dando cumplimiento a la actividad N° 11 del Calendario Electoral, el día viernes 23 de noviembre de 2018 hasta horas 18:00 tal y como estaba establecido en el Calendario Electoral no se llegó a recepcionar ninguna impugnación u observación.

4. FORMA Y FECHA DE DESIGNACIÓN DE JURADOS ELECTORALES

Según consta en la Copia Legalizada del Acta N° 10/2018 emitida por los miembros del Comité Electoral, en el municipio de Guayaramerín el día viernes 23 de noviembre de 2018 a horas 10:00, en los ambientes de la Cooperativa de Telecomunicaciones Guayaramerín COTEGUA Ltda., se procedió a realizar el sorteo de los jurados electorales del universo de socios que tenían sus obligaciones al día con la factura del mes de OCTUBRE. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el punto II inciso b) de la Convocatoria se designó a 6 socios por mesa de sufragio, tres titulares y tres suplentes de la lista de socios habilitados para las 3 mesas de sufragio autorizadas, siendo en total treinta y seis (18) socios sorteados como Jurados Electorales.

5. RECINTO ELECTORAL.-

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones Guayaramerín COTEGUA Ltda., los miembros del Comité Electoral en el punto I inciso b) de la Convocatoria a Elecciones establecieron como único Recinto Electoral los ambientes de la Cooperativa de Telecomunicaciones Guayaramerín COTEGUA Ltda., ubicada en la Av. Oscar Unzaga de la Vega esquina Calle. Antonio Vaca Diez.

6. DOCUMENTACIÓN SOBRE EL NÚMERO DE SOCIOS HABILITADOS PARA EMITIR SU VOTO DISGREGADO POR MESAS DE SUFRAGIO

En fecha 01 de diciembre de 2018 el Comité Electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones COTEGUA Ltda., en la ciudad de Guayaramerín nos hizo entrega de la documentación relacionada al número de socios habilitados para emitir su voto.

Se verificó la existencia de documentación sobre número de socios habilitados para votar (Padrón Electoral), en fojas (11), el cual acredita cuatrocientos ochenta y nueve (489) socios habilitados, Padrón Electoral que fue distribuido en 3 Mesas de Sufragio.

7. ACTIVIDADES PREVIAS A LA JORNADA DE VOTACIÓN.

En fecha 01 de diciembre de 2018 en las instalaciones de la Cooperativa de Telecomunicaciones Guayaramerín COTEGUA Ltda., a horas 17:30 se llevó a cabo una reunión en la cual los miembros del comité electoral y la comisión del TED-BENI, coordinamos aspectos logísticos para realizar la supervisión en día domingo 02 de diciembre de 2018.

El día sábado 01 de diciembre de 2018 en cumplimiento con lo establecido en la actividad Nº 21 del Calendario Electoral se realizó la capacitación a los Jurados Electorales sobre el procedimiento de votación en los ambientes

de la misma cooperativa, misma que fue realizada en presencia de asociados y candidatos de las formulas habilitadas .

8. ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN AL ACTO DE VOTACIÓN. -

8.1. Verificación al acto de votación.

El domingo 02 de diciembre de 2018 en el municipio de Guayaramerín, provincia Vaca Diez del departamento del Beni a horas 07:30 la comisión del Tribunal Electoral Departamental del Beni conformada por los funcionarios: Lic. Paola Alejandra Menacho Roca – Tec. OAS y Lic. Alex Mauricio Rivero Egüez – Tec. de Comunicación nos constituimos en los ambientes de la cooperativa con el objeto de observar el proceso de votación en las tres mesas de sufragio habilitadas por el comité electoral durante el proceso de renovación de autoridades de administración y vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones Guayaramerín COTEGUA Ltda.

En las primeras horas de la jornada electoral pudimos observar que la mayoría de las mesas de sufragio fueron aperturadas a partir de las 08:30 horas en adelante, puesto que los jurados electorales que fueron sorteados por el Comité Electoral no asistieron a la hora fijada, por lo cual se procedió a designar nuevos jurados electorales entre las y los asociados habilitados presentes en la fila.

Una vez aperturadas todas las mesas de sufragio las socias y socios habilitados para sufragar se hicieron presentes en las mesas de sufragio correspondientes a efectos de emitir su voto, en algunas mesas de sufragio observamos que existían reclamos provenientes de socios que expresaron su molestia al notar que al momento de intentar emitir su voto los miembros del jurado electoral verificaron que los mismos no se encontraban dentro de la Lista de Socios Habilitados, los cuales indicaron que tal situación se debía por la falta de pago en sus obligaciones como socio, es decir porque no pagaron el consumo eléctrico del periodo del mes de OCTUBRE.

De esa manera fueron transcurriendo las 8 horas de votación en todas las mesas de sufragio, concluyendo a horas 17:00. Inmediatamente las y los jurados electorales en presencia de los medios de comunicación, candidatos y asociados presentes iniciaron el escrutinio y cómputo de votos.

A continuación, presentamos un cuadro resumen con los datos más relevantes de la jornada electoral:

RESUMEN DE LA JORNADA

NÚMERO DE SOCIOS HABILITADOS	489
NÚMERO DE MESAS HABILITAS	3
NÚMERO DE JURADOS DESIGNADOS	18
NÚMERO DE SOCIOS QUE VOTARON	281

8.2. Verificación al conteo y cómputo de votos:

Posteriormente finalizada la votación se dio paso al Cómputo General de las 3 Mesas de Sufragio en las instalaciones de la Cooperativa de Telecomunicaciones Guayaramerín COTEGUA Ltda. Las ánforas fueron recepcionadas por el Presidente del Comité Electoral el señor Vladimir Torrico y demás miembros del Comité Electoral. Todas las Actas Originales de Escrutinio de cada Mesa de Sufragio fueron validadas por todos miembros del Comité Electoral para su posterior Cómputo.

Tal y como consta en el Acta Notariada emitida el Notario de Fe Pública el Dr. Robyn Héctor Tirina Melgar el Cómputo Oficial se llevó a cabo en las instalaciones del Salón Auditórium de la Cooperativa de Telecomunicaciones Guayaramerín COTEGUA Ltda. en presencia del, así como de los candidatos, medios de comunicación de la ciudad de Guayaramerín y asociados presentes.

Los miembros del Comité Electoral poco a poco fueron realizando el cómputo de cada una de las mesas de manera pública mediante la proyección de datos en tiempo real con la ayuda de un funcionario de sistemas de la cooperativa.

Al finalizar el cómputo de resultados de la mesa número 3, el presidente del Comité Electoral el señor Vladimir Torrico con la colaboración del Secretario General el señor Humberto Saavedra y los Vocales Alfredo Alcocer y Francisco Ibáñez dieron a conocer los resultados finales del cómputo oficial, resultados que detallamos a continuación:

CÓMPUTO FINAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

FRENTE	CANTIDAD DE VOTOS
T.E.R.A	126
S.A.R.A.D	147
VOTOS VÁLIDOS	273
VOTOS BLANCOS	2
VOTOS NULOS	6

CÓMPUTO FINAL CONSEJO DE VIGILANCIA

FRENTE	CANTIDAD DE VOTOS
F.I.S.C.O	168
V.V.V	96
VOTOS VÁLIDOS	264
VOTOS BLANCOS	13
VOTOS NULOS	3

8.3. VERIFICACIÓN DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS.

Finalmente aproximadamente a horas 18:30, se llevó a cabo el Acto de Proclamación y Clausura en presencia del Dr. Robyn Héctor Tirina Melgar Notario de Fe Pública N° 2 de Tercera Clase, presidido por el Sr. Vladimir Torrico, Presidente del Comité Electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones Guayaramerín COTEGUA Ltda., quien manifestó su satisfacción por la labor y participación en las Elecciones, quedando proclamados los señores: Fidel Arteaga del Frente S.A.R.A.D al mando del Consejo de Administración y el señor Roberto Arriaza Méndez del Frente F.I.S.C.O al mando del Consejo de Vigilancia.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	FIDEL ARTEAGA MELGAR
VICEPRESIDENTA	TERESA OJOPI BARBA
SECRETARIO GENERAL	GABY CUELLAR CAMACHO
TESORERO	JOSE PEDRO PINTO RODRÍGUEZ
VOCAL	KAREN MAGDA ALPIRE PAREJAS

CONSEJO DE VIGILANCIA	
PRESIDENTE	ROBERTO ARRIAZA MENDEZ
SECRETARIA GENERAL	ARCILA TERCEROS ORTIZ
VOCAL	ERNESTINA BAENY MENACHO

9. IMPUGNACIÓN AL PROCESO ELECCIONARIO PRESENTADA POR EL CANDIDATO GILLMAR KELLY GAMBOA DORIA MEDINA.-

En fecha 04 de diciembre de 2018 el señor Gillmar Kelly Gamboa Doria Medina en su condición de candidato por el Frente T.E.R.A a la Presidencia del Consejo de Administración de la Cooperativa de Telecomunicaciones Guayaramerín COTEGUA Ltda., presentó en Secretaria de Presidencia de este Tribunal Impugnación al Proceso Eleccionario alegando que se habrían cometido una serie de irregularidades en el proceso electoral, solicitando anular las elecciones o en su defecto las mesas 2 y 3.

Sobre la referida impugnación, el señor Gillmar Kelly Gamboa Doria Medina plantea las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

1. ***A hrs: 09:00 se apertura la votación de la Mesa N° 1 (uno) con los siguientes ciudadanos como jurados electorales; Adolfo Mendoza Pérez, David Gallardo Benavides y Sandra Ochoa Subirana y como Delegado de mesa al Sr. Mario Melgar Arriaza, tal y como se refleja el acta de cómputo de votos que adjunta a la presente memorial, y que también se encuentra en el expediente que vuestras autoridades lo tienen. En dicha acta podrá verificar la presencia indiscutible del ciudadano Mario Melgar Arriaza, mismo que fue designado delegado de la plancha TERA, sin embargo, es decir, este asociado, fue designado como Delegado de TERA y no así como jurado Electoral.-***

Respuesta al punto 1).- Una vez revisada la documentación entregada por los miembros del Comité Electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones Guayaramerín COTEGUA Ltda., hemos evidenciado que a dicha documentación se adjunta el Acta de la ***Mesa N° 1*** a la que se hace alusión, sin embargo en la misma ninguna de las personas mencionadas figura como Jurado Electoral tampoco como Delegado.

2. ***En la Mesa N° 3 una persona inicio la votación como Jurado Electoral (Maria Aurora Salas Ramírez Vda. De Saucedo), la cual no estaba habilitada como asociada y fue otra la que concluyó y cerró el cómputo (Mario Melgar Arriaza).***

3. ***Dicha mesa, fue llevada durante 5 horas con una persona que no estaba legalmente habilitada para sufragar, menos para ser Jurado Electoral de COTEGUA, fueron NULAS de pleno derecho y por lo tanto susceptible de anulación y no pueden bajo ningún criterio, ser convalidadas por vuestras autoridades, dicha situación señor presidente, fue promovida y ejecutada, por el pleno del Comité Electoral, ya que fueron ellos, los que en primera instancia colocaron como Jurado Electoral y la cambiaron por otra.-***

Respuesta a los puntos 2) y 3).- Revisada la documentación entregada por los miembros de Comité Electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones Guayaramerín COTEGUA Ltda., hemos evidenciado que a dicha documentación se adjunta el Acta de la ***Mesa N° 3*** y si bien dicha mesa inicio la votación con la asociada Maria Aurora Salas Ramírez Vda. De Saucedo como Jurado, la cual no se encontraba con su factura del mes de octubre cancelada, el Comité Electoral en virtud a sus competencias al evidenciar dicha anomalía, procedió a realizar la designación del asociado Mario Melgar Arriaza, quien se encontraba dentro del Padrón Electoral de las elecciones y firma el acta de escrutinio y cómputo conjuntamente con los asociados Joaquín Velarde Ojopi y Rufino Rodríguez Patiño. Situación que no fue observada en el Acta correspondiente en su momento, ni reclamada al Comité Electoral, además que la misma no se enmarca en las causales de Nulidad establecidas en el Reglamento Electoral de la cooperativa; por lo que se concluye que el Comité Electoral, actuó de manera acertada en base a sus competencias garantizando en todo momento el respeto a los principios de Participación, transparencia y de Igualdad, reconocidos en la normativa vigente.

4. ***El comité electoral, desde el inicio, se introdujo y realizó injerencia en actos administrativos propios de COTEGUA, es decir, autorizando o no que las transferencias sean ejecutadas o no, situación está totalmente irregular de que el propio comité electoral de COTEGUA, de una forma totalmente parcializada, designó a Maria Aurora Salas Ramírez Vda. De Saucedo, como jurado electoral en la mesa N° 3, cuando esta ciudadana, no podía ser siquiera delegada, ya que no estaba habilitada para ese acto electoral, y es de conocimiento de los representantes del SIFDE, que esta Sra. Una noche antes fue capacitada como Delegada de mesa del frente SARAD, y cómo es posible y luego al otro día, es decir el día de la votación, fue designada por el comité electoral como jurado electoral, lo que no podría darse, ya que ella fue propuesta en primera instancia del frente ganador como delegada de mesa por el frente SARAD y al otro día fue designada por el Comité Electoral como jurado electoral, ahora la pregunta es, que imparcialidad podría mostrar esta ciudadana, si fue propuesta por un frente que gano las elecciones, respuesta que tendrán que resolver vuestras autoridades, al momento de emitir la Resolución que corresponda.***

Respuesta al punto 4).- En la lista de PERSONEROS (Delegados) del frente SARAD acreditados ante el Comité Electoral dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral, no se encuentra el nombre de la señora Maria Aurora Salas Ramírez Vda. De Saucedo como PERSONERO (Delegado), por lo que no corresponde su análisis; no existiendo además ningún antecedente de observaciones o denuncias en el Acta N° 3 sobre actuaciones parcializadas de los jurados electorales o situaciones que pudieran poner en duda los resultados obtenidos, por lo que no se evidencian hechos que determinen causales de Nulidad establecidas en el Reglamento Electoral de la Cooperativa.

Respecto a la participación de la asociada Maria Aurora Salas Ramírez Vda. De Saucedo, y del asociado Mario Melgar Arriaza como jurados en la Mesa N° 3, nos ratificamos en el análisis y valoración efectuados en los puntos 2 y 3.

5. ***Otro aspecto importante de resaltar señor presidente, es el hecho que el Sr. Mario Melgar Arriaza, NO podía ser Jurado Electoral en la Mesa N° 3, ya que su apellido es Melgar y por ningún motivo tendría que estar***

en la Mesa donde en el comienzo era la letra P hasta la Z y no así la letra M, acto también que no puede ser convalidado bajo ningún motivo.

Respuesta al punto 5).- Dicha situación se puede considerar como un error procedimental o un aspecto formal, el Reglamento de Elecciones no obliga que el jurado electoral deba estar habilitado en la misma mesa, siendo lo observado una situación ideal y lógica, pero su omisión no puede considerarse como un vicio de nulidad al no haber alguna disposición que así lo establezca.

6. ***Pero además de eso Sr. Presidente, la asociada Sra. Leila Raduan Rodríguez de Arteaga, emitió su voto dos veces, es decir que la Sra. Lelia Raduan Rodríguez de Arteaga, sufrago en la mesa 3 y luego que emitió su voto, y comprobado que no se encontró su nombre en esa lista, emitió su voto nuevamente en la mesa N° 2, donde en esa mesa aparecía ya pero con el nombre de casada es decir de Arteaga.***

Respuesta al punto 6).- Al respecto, en la Lista de Habilitados de la Mesa N° 3 no se evidencia que la señora Lelia Raduan haya emitido su voto, es decir que no podemos dar fe de tal situación al no figurar el nombre de la señora en la lista de asociados habilitados para sufragar en esa mesa, además que tal situación no fue observada en la casilla de observaciones del acta correspondiente; por el contrario podemos evidenciar que en la Lista de Habilitados de la Mesa N° 2 la señora Lelia Raduan sí emitió su voto al encontrarse habilitada. Aclarando de que esta situación, además de no haber sido probada, tampoco se enmarca en una causal de Nulidad establecida en el Reglamento de Elecciones.

7. ***Otra irregularidad señor Presidente y que el propio Reglamento Electoral de COTEGUA prohíbe, es el hecho que NO pueden ser designados Jurados Electorales, los Funcionarios de la Institución donde se va llevar a cabo el proceso eleccionario, sin embargo, en la Mesa N° 2, la Sra. Sandra Ochoa Subirana, fue designada como Jurado Electoral, a la Sra. Sandra Ochoa Subirana, como Jurado Electoral , cuando esta funcionaria fue designada y contratada, por el propio Fidel Arteaga Melgar, es decir, que imparcialidad podría demostrar esta Sra. Que fue contratada por uno de los candidatos ahora elegido, y para demostrar esta situación, presento como prueba, la Guía de Teléfono 2018, que adjunta a la presente impugnación.***

Respuesta al punto 7).- Si bien la Sra. Sandra Ochoa Subirana es funcionaria de la Cooperativa de Telecomunicaciones COTEGUA Ltda., como se demuestra en la prueba de cargo, y al no presentarse los Jurados Electorales sorteados por el Comité Electoral, fue designada en la Mesa N° 2 como Jurado Titular por el Comité Electoral; el Reglamento Electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones COTEGUA Ltda., no contempla prohibición alguna para que un funcionario de la cooperativa pueda fungir como Jurado Electoral, señalando de manera expresa en su Art. 16 la prohibición para los siguientes sujetos: Directivos en ejercicio, Candidatos a Directivos, sus PERSONEROS (Art. 27) y los Socios Inhábiles. Por tanto no existe ningún vicio que pueda generar la nulidad del proceso.

Por lo expuesto, la Comisión Técnica de Supervisión designada por la Sala Plena del TED Beni, una vez revisada la documentación presentada por el Comité Electoral y las pruebas, fundamentos de hecho y derecho plasmados en la Impugnación planteada por el señor Gillmar Kelly Gamboa Doria Medina; concluye que las mismas no se encuentran contempladas dentro de las causales de Nulidad establecidas en el artículo 55 del Reglamento Electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones COTEGUA Ltda.; asimismo, después de haber revisado de manera exhaustiva todos los antecedentes, la Comisión Técnica de Supervisión no encontró vulneración alguna a la normativa interna de la Cooperativa de Telecomunicaciones de Guayaramerín COTEGUA Ltda., que ponga en duda la legalidad y legitimidad de los resultados obtenidos. Así también, no habiéndose realizado observaciones en las Actas de Escrutinio y Cómputo, concluye que, ***NO ES VIABLE LA ANULACIÓN DEL PROCESO NI DE***

OEP
Órgano Electoral Plurinacional
Beni
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

NINGUNA MESA ELECTORAL, toda vez que el Comité Electoral durante el desarrollo de dicho proceso actuó en base a sus competencias asignadas en el artículo 12 del Reglamento Electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones COTEGUA Ltda., garantizando en todo momento el respeto a los principios electorales de Participación, Transparencia, Igualdad y Preclusión reconocidos en la normativa vigente.

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

De la revisión de los antecedentes, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos se concluye lo siguiente:

a) Los Servidores Públicos que suscriben el presente informe han cumplido estrictamente con lo establecido en la Resolución TSE-RSP-Nº 310/2016 de fecha 03 de agosto de 2016 que aprueba el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, así como la Resolución de Sala Plena SP/TED-BENI Nº 076/2018 de fecha 20 de junio del 2018.

b) En estricto cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV, Art. 17 *(informe Final)*, del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativas de Servicios Públicos, ***en la Supervisión del Proceso Electoral para Renovación de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones Guayaramerín COTEGUA Ltda., que se llevó a cabo el día domingo 02 de diciembre de 2018, se evidencio lo siguiente:***

Cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones Guayaramerín COTEGUA Ltda.

En consecuencia, se recomienda:

Reconocer los resultados del proceso electoral llevado adelante en la ciudad de Guayaramerín del día 02 de diciembre del 2018, para la renovación de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones Guayaramerín COTEGUA Ltda., por el cumplimiento y verificación a sus normas electorales internas.

Es cuanto informamos a sus dignas Autoridades para los fines consiguientes que convengan de acuerdo a Ley, salvo mejor criterio emitido por ustedes como miembros de la Sala Plena del Tribunal Electoral del Beni.

Se adjunta documentos de todo lo remitido por el Comité Electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones Guayaramerín COTEGUA Ltda., 1 DVD de videos y fotografías y toda la información levantada por la comisión de supervisión.

Atentamente,

Lic. Paola Alejandra Menacho Roca
TECNICO - OBSERVACION, ACOMPAÑAMIENTO Y SUPERVISION ELECTORAL
Tribunal Electoral Dptal. del Beni

Lic. Alex Mauricio Rivero Eguez
TEC. I COMUNICACION Y MONITOREO INTERCULTURAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. BENI

Lic. Walter R. Vargas Balhasen
RESPONSABLE DE COORDINACION SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. BENI

C.c. Arch. Gral.
Adj.: Lo indicado